



ORDENANZA MUNICIPAL N° 014-2023-MPU

Contamana, 17 de agosto del 2023.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE UCAYALI – CONTAMANA.

POR CUANTO:

VISTO:

El acuerdo de Concejo N°038-2023-MPU-CM-SOC, de fecha 17 de agosto del 2023, el Concejo Municipal, acordó por MAYORIA, aprobar **LA ORDENANZA MUNICIPAL EL PLAN DE ACCIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA DEL COMITÉ PROVINCIAL DE SEGURIDAD CIUDADANA DE UCAYALI – 2023**, adoptada en Sesión Ordinaria de Concejo N° 016-2023, MPU-CM-SOC, de fecha 17 de agosto del 2023, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante el artículo 194° de la Constitución Política del Perú se establece que las Municipalidades son órganos de Gobierno Local que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico, lo cual es concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972;

Que, conforme al inciso e), del artículo 43° de la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, las Municipalidades Provinciales y Distritales en materia de seguridad ciudadana cuentan con competencia compartida entre los tres niveles de gobierno.

Que, conforme al inciso 8°, del artículo 9° de la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades, es atribución del Concejo Municipal aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos.

Que, conforme al primer párrafo del artículo 39° y primer párrafo del artículo 40° del mismo cuerpo legal, los concejos municipales ejercen sus funciones de gobierno mediante la aprobación de ordenanzas y acuerdos. Las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regularización, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa

Que, conforme al numeral 1.1., del inciso “1”, del artículo 85° del mismo texto normativo, la Municipalidades en materia de seguridad ciudadana establecen un sistema de seguridad ciudadana con la participación de la sociedad civil y de la Policía Nacional, regulan los servicios de serenazgo, vigilancia ciudadana, rondas urbanas, campesinas o similares, de nivel distrital o del de centros poblados en la jurisdicción distrital, de acuerdo a ley.

Que, conforme al artículo 17° del mismo cuerpo normativo, los comités regionales, provinciales y distritales de seguridad ciudadana tiene como función ejecutar los planes, programas y proyectos de Seguridad Ciudadana dispuesto por el Concejo Nacional de Seguridad Ciudadana.



ORDENANZA MUNICIPAL N° 014-2023-MPU

Contamana, 17 de agosto del 2023.

Que, conforme “Artículo 23.- Funciones del COPROSEC del D.S. N° 010-2019-IN, publicado 09 de Mayo 2019, prescribe, son funciones del COPROSEC las siguientes: literal (a) “Proponer ante la Municipalidad Provincial la aprobación del Plan de Acción Provincial de Seguridad Ciudadana alineado al Plan de Acción Regional de Seguridad Ciudadana, elaborado bajo los enfoques de gestión por resultados, intercultural y provincial”.

Que, conforme al artículo 25.- La Secretaría Técnica del COPROSEC.- de la norma antes referida, La Secretaría Técnica del COPROSEC tiene las siguientes funciones: literal (a) “Presentar ante el Comité Provincial de Seguridad Ciudadana la propuesta del Plan de Acción Provincial de Seguridad Ciudadana, elaborado bajo un enfoque descentralizado, de gestión por resultados, intercultural y alineado al Plan de Acción Regional de Seguridad”.

Que, conforme artículo 13 Los Comités Regionales, Provinciales y Distritales, del Decreto Legislativo N° 1316 -2016-IN del 31DIC16, “que Modifica la Ley N° 27933, Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana y Regula la Cooperación de la PNP con las Municipalidades para fortalecer el sistema de seguridad ciudadana” expresa: “El gobernador regional, alcalde provincial o alcalde distrital que no instale el comité de seguridad ciudadana en el plazo legal, según corresponda; o que no lo convoque para sesionar, o que no disponga la formulación del plan de seguridad ciudadana, comete falta grave y está sujeto a sanción de suspensión de sus funciones por el plazo de treinta días calendario, de acuerdo a la ley de la materia”

Que, el artículo 197° de la Constitución Política del Perú, señala que “Las Municipalidades promueven, apoyan y reglamentan la participación vecinal en el desarrollo local. Asimismo, brindan servicios de seguridad ciudadana, con la cooperación de la Policía Nacional del Perú, conforme a ley”, lo cual guarda relación con lo dispuesto en el artículo 85° inciso 1 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, que dispone que las Municipalidades según condición de provincial o distrital, establecen un sistema de seguridad ciudadana, con participación de la sociedad civil y de la Policía Nacional.

Que, el artículo VIII del Título Preliminar de la Ley N°27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, prescribe que: “Los gobiernos locales están sujetos a las leyes y disposiciones que, de manera general y de conformidad con la Constitución Política del Perú, regulan las actividades y funcionamiento del Sector Público; así como a las normas técnicas referidas a los servicios y bienes públicos, y a los sistemas administrativos del Estado que por su naturaleza son de observancia y cumplimiento obligatorio (...)”; por lo que, el presente pronunciamiento se efectuará en estricto cumplimiento de la normatividad legal nacional vigente, ello en aplicación del principio de legalidad.

Que, en la Administración Pública, la autoridad competente en sus tres niveles de gobierno (Nacional, Regional o Local), debe sujetarse a lo establecido en el Principio de Legalidad, el mismo que conforme a lo establecido en el Artículo IV numeral 1 sub numeral 1.1 del T.P. del nuevo T.U.O. de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, Decreto Supremo N.° 004-2019-JUS, señala expresamente lo



ORDENANZA MUNICIPAL N° 014-2023-MPU

Contamana, 17 de agosto del 2023.

siguiente: **“Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas”.**

Que, mediante Informe Técnico N° 009-2023-COPROSEC-UCAYALI/ST, del 10 de julio de 2023, el Responsable de la Secretaría Técnica del COPROSEC, informa que las observaciones efectuadas en su oportunidad por el Concejo Municipal fueron de carácter formal, mas no de fondo, los cuales han sido debidamente levantadas, según se describe en el referido informe, razón por la cual recomienda elevar los actuados a las comisiones del Concejo Municipal, para su posterior aprobación;

Que, mediante Informe Legal N° 277-2023-MPU-GM-OAL del 25 de julio de 2023, la Oficina de Asesoría Legal, recomienda remitir los actuados a la Oficina de Secretaría General, con conocimiento del Despacho de Alcaldía a efectos que previo DICTAMEN de la COMISION DE SERVICIOS PÚBLICOS, SANEAMIENTO Y GESTIÓN, se agende para sesión de concejo;

Que, mediante Dictamen N° 001-2023-MPU-CM-CSPSGA, de fecha 8 de agosto de 2023, el cual la Comisión de Servicios Públicos, Saneamiento y Gestión Ambiental **DICTAMINA A FAVOR DE APROBARSE POR ACUERDO DE CONCEJO LA ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA EL PLAN DE ACCIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA DEL COMITÉ PROVINCIAL DE SEGURIDAD CIUDADANA DE UCAYALI- 2023**, el cual se encuentra en condición **“APTA PARA LA IMPLEMENTACION”**.

Que, mediante **ACUERDO DE CONCEJO N° 038-2023-MPU-CM-SO**, de fecha **17 de agosto de 2023**, el Concejo Municipal de la Municipalidad Provincial de Ucayali, acordó **APROBAR EL PLAN DE ACCIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA DEL COMITÉ PROVINCIAL DE SEGURIDAD CIUDADANA DE UCAYALI – 2023**.

En consecuencia, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 9°, numeral 8), y el artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, se adoptó con el **VOTO POR MAYORIA** de sus miembros y con la lectura y aprobación del Acta en pleno Concejo Municipal de la Municipalidad Provincial de Ucayali, emite la siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL

ARTICULO PRIMERO: APROBAR, EL PLAN DE ACCION DE SEGURIDAD CIUDADANA DEL COMITÉ PROVINCIAL DE SEGURIDAD CIUDADANA DE UCAYALI – 2023.

ARTÍCULO SEGUNDO: ENCÁRGUESE, a la Gerencia de Servicios, Saneamiento y Ambiente, de la Municipalidad Provincial de Ucayali, su Implementación y cumplimiento.

ARTÍCULO TERCERO: DISPÓNGASE, que la presente ordenanza municipal entrará en vigencia al día siguiente de su publicación y queda sin efecto el día 01 de enero del 2024 a las 00:00 horas.



ORDENANZA MUNICIPAL N° 014-2023-MPU

Contamana, 17 de agosto del 2023.

ARTÍCULO TERCERO: ENCARGAR a la Oficina de Estadística e Informática, la publicación de la presente Ordenanza en el Portal Institucional de la Municipalidad Provincial de Ucayali www.muniucayali.gob.pe.

ARTÍCULO CUARTO: ENCARGAR a la Oficina de Secretaría General y Archivo la notificación y distribución de la presente Ordenanza.

ARTICULO QUINTO: PÚBLIQUESE, la presente ordenanza municipal conforme a Ley.

POR TANTO:

Mando se registre, comunique, publique y cumpla.



Municipalidad Provincial de Ucayali
Contamana - Loreto

Abog. Rodolfo Pedro Loyo Tello
ALCALDE PROVINCIAL



Municipalidad Provincial de Ucayali
Contamana - Loreto

Abg. FRANCO RAUL ARTURO NAVARRO GARCIA
Jefe de la Oficina de Secretaría General y Archivo